

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CORDOBA)
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **ANA LUZ BEDOYA USTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.871.529 expedida en Ciénaga de Oro, quien actúa en calidad de **ALCALDESA** del Municipio de **CIENAGA DE ORO (CORDOBA)**, debidamente posesionado ante la Juez Municipal de Ciénaga de Oro el 1 de enero de 2020, y actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO CIENAGA DE ORO (CORDOBA)**, previa autorización del Concejo Municipal N° 004 del 15 de marzo de 2013, y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 1729 del 22 de Junio de 2012.

Que con base en el artículo 23° de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo entre los días 18, 19 y el 22 de Octubre de 2012, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron objeciones ante la Superintendencia de Sociedades, cuyas sentencias modificaron el inventario de acreencias, quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de votos desde el 17 de julio de 2013, dándose inicio al término de cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO**.

Que entre el 16 y 17 de octubre de 2013 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto y por la Superintendencia de Sociedades; y **EL MUNICIPIO**, para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** mediante sentencia del 17 de febrero de 2015 en el proceso verbal sumario instaurado por los señores **ROCIO DEL MAR BURGOS ALEMAN, MILTON JAVIER MONTES DÍAS, JULIO**

ALBERTO GLORIA QUEVEDO, LAZARO FRANCISCO USTA GONZALEZ ordenó modificar las Clausulas 8, 10 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18.

Que de conformidad con el mandato de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** fue modificado el 26 de junio de 2015.

Que la sentencia 2017-01-099803 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** declaró "la nulidad absoluta del acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Ciénaga de Oro, sin que dicha nulidad se extienda a los pagos realizados en ejecución del acuerdo declarado nulo". Y ordenó al promotor "convoque a una nueva determinación de derechos de voto y acreencias, con miras a la celebración de un nuevo acuerdo de reestructuración". "para que se cuantifiquen los créditos del concurso que en la actualidad están pendientes de pago y los votos que de ellos se derivan, y se celebre un acuerdo de reestructuración en los plazos previstos para ello por la Ley 550 de 1999."

Que con de conformidad con la sentencia 2017-01-099803 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el 10 de julio de 2017 se celebró la determinación de derechos votos y se precisó el monto de las **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que contra la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron doce objeciones ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, cuyas sentencias modificaron el inventario de acreencias, quedando en firme la determinación de acreencias y derechos de votos desde el 9 de septiembre de 2020, dándose inicio al término de cuatro meses para la negociación y suscripción del presente **ACUERDO**.

Que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en las diferentes sentencias de las objeciones presentadas estableció:

Que la nulidad no recayó ni afectó la determinación de derechos de voto y acreencias elaborada por el promotor en octubre de 2012, cuya firmeza ocurrió con el proferimiento de la sentencia de 17 de julio de 2013.

2) *Que, producto de la convocatoria a la nueva reunión de determinación de derechos de voto -ordenada en la sentencia que declaró la nulidad del acuerdo-, lo único que podía hacer el promotor era, "cuantificar los créditos del concurso que en la actualidad están pendientes de pago y los votos que de ellos se derivan". (Se destaca).*

Es decir, la orden era: Tomar la determinación de votos y acreencias existente y en firme, esto es, la elaborada en octubre de 2012 que reunía las cuantías de las acreencias ya determinadas, que eran las que formaban parte del acuerdo cuya nulidad se declaró, y actualizarla atendiendo a lo dispuesto en la sentencia que declaró la nulidad, en cuanto a forma, términos y condiciones de liquidación y pago se refiere.

3) *Para dicha actualización, el promotor debía tomar la determinación de derechos de voto y acreencias; cuantificar lo pagado respecto de cada acreedor durante la ejecución del acuerdo -que para el presente caso transcurrió entre el 17 de octubre de 2013 y el 17 de mayo de 2017- y descontarlo de la suma inicial.*

4) *Sólo en el evento en que alguno de los acreedores no estuviera de acuerdo con la suma descontada o la cuantificación efectuada por el promotor en las condiciones antes señaladas, era posible formular una objeción contra la determinación de acreencias.*

Quiere decir lo anterior que, la determinación de derechos y acreencias actualizada en la forma indicada en la sentencia que declaró la nulidad no puede ni podría incluir nuevos acreedores ni conceptos diferentes a los determinados desde octubre de 2012.

Se insiste, la nulidad decretada en la sentencia afectó la fórmula de pago prevista en el acuerdo, pero no revivió las etapas anteriores ya precluidas. Por tal motivo, ordenó que las sumas y conceptos incluidos en la determinación de derechos y votos fueran reliquidados con apego a la ley. Específicamente, ordenó actualizar las sumas adeudadas previa deducción de lo pagado, para dar paso a la celebración del acuerdo. Acuerdo que deberá atender los lineamientos expuestos en los literales a) y b) de la sentencia que declaró la nulidad.

Que este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus **ACREENCIAS** dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO - CÓRDOBA-** y **LOS ACREEDORES de EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento, así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo lo de competencia del Concejo Municipal.

CLAUSULA 4º. DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

ACREEDORES: Son acreedores quienes sean titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL MUNICIPIO** y determinados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 8 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, relacionados en su Anexo 2, y quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999.

ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO** por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el día 10 de julio de 2017, así como los pasivos causados que fueron reconocidos en los diferentes fallos de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** después de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores.

CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra de **EL MUNICIPIO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por hechos acaecidos antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CONTINGENCIAS. Se consideran contingencias para efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las acreencias originadas en procesos ordinarios y declarativos, judiciales o administrativos iniciados en contra de **EL MUNICIPIO** con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por hechos acaecidos con posterioridad al inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 5º RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de acreencia preexistente a la iniciación de la

promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, y tratándose de créditos condicionales que éstos hayan sido debidamente verificados y certificados por **EL MUNICIPIO**.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 6°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES**, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL MUNICIPIO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será la de verificación del cumplimiento del pago de las acreencias en las condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por siete (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El Alcalde de **EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CORDOBA)** o su delegado.
2. El Promotor o su designado.
3. Un (1) representantes de los acreedores laborales y pensionales. (Grupo 1)
4. Un (1) representante de las entidades de seguridad social y de las entidades públicas. (Grupo 2)
5. Un (1) representante de las entidades financieras. (Grupo 3)
6. Un (1) representante de los demás acreedores externos. (Grupo 4)

PARAGRAFO 1: El miembro principal y suplente, representantes de los acreedores laborales (Grupo 1) será elegido por los **ACREEDORES** pertenecientes a este grupo, en reunión convocada para el efecto por el **MUNICIPIO**, con el mayor número de votos que se obtengan en dicha reunión, asignando un voto por acreedor.

Representarán como miembros principales y suplentes en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán como miembros principales y suplentes en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades financieras (Grupo 3), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "*Demás Acreedores*" (Grupo 4) quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, la representación será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

En el evento de desistimiento por parte del miembro principal y del suplente como representantes de determinado grupo, el **MUNICIPIO** convocará al acreedor del mismo grupo que a la fecha sea titular del mayor valor de acreencias.

El miembro principal y suplente del Grupo al que **EL MUNICIPIO** le hubiese cancelado la totalidad de las acreencias reconocidas en la reunión de Determinación de Acreencias, le cederá su participación en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** al miembro principal y suplente del Grupo con mayores acreencias pendientes de pago a la fecha.

PARAGRAFO 2: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** hasta tanto se verifique el cumplimiento de todas las **ACREENCIAS** del grupo.

PARAGRAFO 4: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente clausula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL MUNICIPIO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 7°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550 de 1999, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999,
2. Verificar que se dispongan los recursos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL MUNICIPIO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediante quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores, de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto se establecen en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.
10. Emitir, cuando se requiera, pronunciamiento sobre el cumplimiento en el pago las **ACREENCIAS** previstas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el cual deberá plasmarse en las actas de comité de vigilancia.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento oportuno del gasto corriente de **EL MUNICIPIO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 8. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras;
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

CLAUSULA 9. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES. EL MUNICIPIO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** en el año 2021, el siguiente orden de prelación:

1. Nomina
2. Cesantías
3. Intereses sobre cesantías
4. Prestaciones sociales
5. Sanción moratoria

Atendiendo a la anterior prelación, las **ACREENCIAS** dentro de cada concepto se cancelarán de menor a mayor teniendo en cuenta por cada concepto el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Para

ACREENCIAS de igual prelación por concepto y cuantía, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

A los titulares de acreencias derivadas de sanciones por no consignación oportuna de cesantías, o no pago oportuno de cesantías, se les cancelará en el año 2021 y se pagará el cien por ciento (100%) del valor determinado en la reunión de determinación de acreencias y votos, modificado por las sentencias de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. En virtud de este pago, se entenderá extinguida la totalidad de la obligación.

De conformidad con las sentencias de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 344 de 1996 reglamentada por el Decreto 1582 de 1998 se deberá acoger a lo señalado por la Sentencia de Unificación jurisprudencial de 25 de agosto de 2016, del Consejo de Estado.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO reconocerá y pagará a las **ACREENCIAS** laborales el capital y un interés del 3% sobre el capital de la obligación desde la fecha de inicio de la promoción hasta la fecha del pago, excepción hecha de las acreencias derivadas de la sanción moratoria por no consignación oportuna o no pago oportuno de cesantías.

CLAUSULA 10. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2021 y 2024 de conformidad con los montos proyectados en el programa de pagos del Anexo 3 Escenario Financiero para los siguientes conceptos:

1. Aportes a fondos de pensiones
2. Régimen subsidiado
3. Aportes parafiscales
4. Cuotas partes pensionales
5. Servicios públicos
6. Otros acreedores

Atendiendo al programa de pagos del Anexo 3 Escenario Financiero, las **ACREENCIAS** se cancelarán a prorrata del valor de las **ACREENCIAS proyectadas para pago en cada vigencia**.

PARAGRAFO 1. Sobre **LAS ACREENCIAS** correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL MUNICIPIO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**; desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC. Estas **ACREENCIAS** se cancelarán en el año 2021.

Respecto de las obligaciones por cuotas partes pensionales **EL MUNICIPIO** cancelará los intereses de Ley 1066 de 2006 desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha de iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde la fecha de inicio de la promoción hasta el momento de pago, se reconocerá y cancelará el IPC hasta el momento de pago.

PARAGRAFO 2. Con respecto a las demás acreencias del Grupo 2 se pagarán los capitales determinados como acreencias ciertas en la reunión de determinación de acreencias y establecimiento de derechos de voto y que aparecen debidamente identificados en el Anexo 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Sobre estas acreencias se pagarán valores reconocidos por el municipio al inicio de la Promoción y relacionados en el Anexo 2 y se reconocerán una indexación equivalente al IPC certificado por el DANE desde el inicio de la promoción hasta la fecha en que se efectúe el pago.

PARÁGRAFO 3. ACREENCIAS TRIBUTARIAS CON LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. LAS ACREENCIAS con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, correspondientes a sanciones impuestas mediante Resoluciones Independientes, así como a Liquidaciones Oficiales en firme a la fecha de inicio de la promoción debidamente determinadas se cancelarán en el año 2021, con las actualizaciones generadas a la fecha de pago. **LAS ACREENCIAS** que lleguen a determinarse mediante Resoluciones Independientes, así como mediante Liquidaciones Oficiales, por la no presentación de la retención en la fuente en procesos iniciados con anterioridad a la fecha de promoción y fallados con posterioridad a ésta, se atenderán dentro del mismo año de ejecutoria del respectivo acto administrativo en un solo pago, con cargo al Fondo de Contingencias del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO 4. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2, el encargo fiduciario garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 5. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, novedades de nómina, aportes, pagos y demás conceptos, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL MUNICIPIO** deberá, a través del procedimiento legal, conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas.

PARAGRAFO 6. Con cargo a los recursos del Lotto en Línea, existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET se cancelarán las deudas reconocidas por **EL MUNICIPIO** de acuerdo a la normatividad emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud y Protección Social, previa depuración y compensación de los saldos adeudados a **EL MUNICIPIO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso. Estos pagos tendrán prelación por tratarse de recursos con destinación específica que no afectan al resto de acreedores. Las deudas del régimen subsidiado en salud que no sean susceptibles de pago con cargo a recursos del Lotto, se cancelará con cargo a las demás rentas reorientadas a la financiación del presente **ACUERDO en las condiciones y plazos establecidos en el Inciso Primero y Parágrafo 2 de la presente CLAUSULA**.

CLAUSULA 11. PAGO DE LAS ACREENCIAS FINANCIERAS: Estas **ACREENCIAS** se pagarán en los años 2025 y 2026, de conformidad con la disponibilidad de recursos. Tendrán prelación las **ACREENCIAS** de menor a mayor valor, de conformidad con la disponibilidad de recursos, de la siguiente manera:

FIDUCIARIA CENTRAL: Las obligaciones financieras a favor de Fiduciaria Central correspondiente a comisiones se cancelarán de conformidad con el escenario financiero (Anexo 3). El valor de las comisiones fiduciarias adeudadas, se pagarán en una cuota en la vigencia 2025. De la siguiente manera:

Se pagarán el capital reconocido por el municipio al inicio de la Promoción y relacionados en el ANEXO 2 y se reconocerán intereses causados equivalentes al IPC certificado por el DANE desde el inicio de la promoción hasta la fecha en que se efectúe el pago.

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA- Las obligaciones financieras a favor del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA se cancelarán de conformidad con el escenario financiero (Anexo 3). El capital se pagará en dos cuotas en las vigencias 2025 y 2026.

De la siguiente manera:

Se pagará el capital reconocido por el municipio al inicio de la Promoción y relacionado en el Anexo 2 y se reconocerán intereses equivalentes al IPC certificado por el DANE desde el inicio de la promoción hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES: Estas **ACREENCIAS** se pagarán entre los años 2024 y 2025 de conformidad con la disponibilidad de recursos. Las **ACREENCIAS** se cancelarán el capital de lo adeudado con una indexación del IPC desde la Determinación de Acreencias, hasta el momento del pago

de menor a mayor teniendo en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor por cada concepto. Para **ACREENCIAS** de igual prelación por concepto y cuantía, tendrán prelación las **ACREENCIAS** con mayor antigüedad.

PARÁGRAFO 1. Respecto de las **ACREENCIAS** reconocidas como agencias en derecho se pagará únicamente el tres por ciento (3%) del valor liquidado en el proceso judicial.

CLAUSULA 13. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente acuerdo y proferidas antes o después de tal iniciación, diferentes al reconocimiento de las sanciones por no consignación oportuna de cesantías, o no pago oportuno de cesantías se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada. Se reconocerá el 3% de las agencias en derecho y el 3% intereses liquidados en la sentencia. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora por la no consignación oportuna de cesantías o por el no pago oportuno de las mismas, esta se liquidará de conformidad con el numeral 4.1 de la presente propuesta.

CLÁUSULA 14. CONDONACIONES, QUITAS, PLAZOS DE GRACIA, PRÓRROGAS Y CUALQUIER TIPO DE DESCUENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, cualquier acreedor, con independencia del grupo al que pertenezca, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al **EL MUNICIPIO** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado dentro del mismo grupo estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 40% de la acreencia adeudada y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables. En estos eventos, y de ser necesario, podrán modificarse los plazos para el pago de acreedores del mismo grupo.

CLÁUSULA 15. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE ACREENCIAS. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en el Anexo 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se haya cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las **ACREENCIAS** adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 2. En virtud de lo establecido en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 3. ACREENCIAS CEDIDAS O SUBROGADAS. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión o subrogación del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**.

PARÁGRAFO 4. DACIÓN EN PAGO. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las **ACREENCIAS** que forman parte del Anexo 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones legales vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 5. PAGO DE ACREENCIAS POR COMPENSACIÓN. EL MUNICIPIO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente acuerdo las **ACREENCIAS** reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

PARÁGRAFO 6. CRUCE DE CUENTAS Y ACREENCIAS TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO, con base en lo estipulado en el Estatuto de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2020. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 16. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las **ACREENCIAS** a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 17. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Alcalde solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL MUNICIPIO** junto con la devolución de los respectivos títulos de depósito judicial y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 18. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos provisionados durante la etapa de Promoción del presente acuerdo de Pasivos, de conformidad con el Acta de Actividades, los cuales se destinarán al pago de acreencias y la provisión de contingencias.
2. De los recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General – libre Inversión otros sectores, hasta la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el 55% para la vigencia 2021, el 25% para las vigencias 2022, 2023 y el 50% para las vigencias 2024, 2025 y 2026.
3. El 70% del ahorro operacional, (excedente de la ley 617 de 2000) generado después de la financiación del gasto de funcionamiento (Ingresos Corrientes de Libre Destinación menos el Gasto de Funcionamiento) establecido en el escenario financiero. De estos recursos se destinará el 30% para la provisión del Fondo de Contingencias y el otro 70% al pago de las acreencias.
4. El desahorro del FONPET para atender la deuda por cuotas partes que autorice la DRESS del MHCP.

Adicionalmente destinará los siguientes recursos a la financiación del Acuerdo:

1. El 100% de los recursos del Lotto en línea, los cuales tienen destinación específica legal para financiar deudas del régimen subsidiado en salud.
2. El 100% de los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales de procesos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que correspondan a medidas cautelares practicadas con anterioridad al inicio de la promoción y sobre los cuales no recaiga destinación específica, estas se asignarán y distribuirán para el prepago de las **ACREENCIAS** restructuradas a prorrata de las deudas de cada grupo y en las mismas condiciones de pago, sin perjuicio de que pueda destinarse a fortalecer el Fondo de Contingencias en el evento en que el Comité de Vigilancia así lo determine.

CLAUSULA 19. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**" el cual se provisionará de conformidad con los numerales uno y dos de la **CLAUSULA 18** y el **ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO DE PASIVOS**.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y están destinados a cubrir, los siguientes conceptos:

1. Cubrir el pago de acreencias originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del acuerdo.
2. A financiar los bonos pensionales, las cuotas partes pensionales, la indemnización sustitutiva que sean exigibles después de la suscripción del acuerdo y que no se puedan atender con recursos del FONPET. Se aclara que las cuotas partes pensionales corrientes, deberán ser atendidas con el gasto corriente de conformidad con el escenario financiero

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en los literales de la presente Cláusula, y se sujetarán exclusivamente a lo en ella establecido.

La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará por el término de duración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. En el caso en que los recursos provisionados en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** sean insuficientes para atender las obligaciones derivadas de contingencias y **CREDITOS LITIGIOSOS**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incrementar los recursos reorientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** previstos en la Cláusula 18 o a destinar nuevos recursos al aprovisionamiento del **FONDO DE CONTINGENCIAS**.

CLAUSULA 20. LIMITES DEL GASTO: El gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas fiscales que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO informará en cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, sobre los eventos que pongan en riesgo el cumplimiento del pago del gasto corriente, conforme lo establece el artículo 58 numeral 7 de la Ley 550 de 1999, así como sobre la existencia de déficit corriente o desfinanciación del gasto de funcionamiento.

CLAUSULA 21. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2021 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 22. CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA: Para efectos de garantizar la ejecución del acuerdo y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** deberá mantener una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos de libre destinación que perciba **EL MUNICIPIO** en su presupuesto durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos que con cargo a su presupuesto se haya comprometido de conformidad con el manual operativo del respectivo encargo.

CLAUSULA 23. DESISTIMIENTO DE LOS ACREEDORES. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 24. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará restringida la asunción de pasivos generados por el sector descentralizado por parte del sector central.

CLÁUSULA 25. VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para **EL MUNICIPIO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; y el 50% restante para el pago de acreencias y contingencias de acuerdo a la necesidad de recursos.

CLAUSULA 26. EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante su celebración y durante los años en que esté vigente, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL MUNICIPIO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos.

CLAUSULA 27. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda Municipal o el funcionario que **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** considere competente para el efecto, deberá entregar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada reunión o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

CLAUSULA 28. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaría Jurídica o las dependencias que hagan sus veces certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, con arreglo a las condiciones de pago de las **ACRENCIAS** establecidas en el presente **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 29. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
3. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 30. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 31. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de

las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 32. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 33. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** incorporadas en el Anexo 2 serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

VII. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 34. LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO SE REGISTRÁ POR LA SIGUIENTE REGLA:

- La modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** debe registrarse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 35. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 36. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

1. La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 90 días.
2. El recaudo de ingresos Municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo de la Cláusula 23 del presente **ACUERDO**.
3. La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto Municipal por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo de la Cláusula 22 del presente **ACUERDO**.
4. La no reorientación de las fuentes de financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en su Cláusula 18.
5. La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
6. Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 37. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 38. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.

5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 39. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 40. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 41. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento

de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 42. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 43. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA 44. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 45. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **ACREENCIAS** incorporadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, sin que exceda del año 2026, conforme las estimaciones del Anexo 3 **ESCENARIO FINANCIERO** salvo que las condiciones fiscales y financieras de **EL MUNICIPIO** permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 46. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre **EL MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO (CORDOBA)** y sus acreedores, para extinguir totalmente las **ACREENCIAS** incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores.

CLAUSULA 47. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 12 días del mes de enero de 2021

Por **EL MUNICIPIO**:


ANA LUZ BEDOYA USTA
Alcaldesa Municipal

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa la relación de votos (anexo 4) y el Acta de escrutinio.

ANEXOS DEL ACUERDO.

1. Anexo 1: Aviso de convocatoria a la votación del Acuerdo
2. Anexo 2: Inventario de acreencias y acreedores;
3. Anexo 3: Escenario financiero.
4. Anexo 4: Listado de asistencia, acta de escrutinio y votos.